



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0121

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 28 de Enero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

CC. NARCISA, ELADIO y ALFONSO de apellidos **SOSA COJ**, en los autos del expediente número **31/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **tres de diciembre de dos mil quince**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la controversia por sucesión de los derechos agrarios, que pertenecieran a **EULALIA SOSA MAY**, promovida por **ROSARIO COJ SOSA**, del ejido “**SILVITUC**”, municipio **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se le **requiere** para que comparezca a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**; a efecto que **dé contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presente sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibido que de no hacerlo así, se le podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a tres de diciembre de 2015.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. ADALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAMIANA DEL CAMREN MORENO PEREZ, EN AGRAVIO DE LA “N”.

EN EL TOCA 529/14-2015/S.M. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOSE LUIS DEARA SANCHEZ Y EL IMPUTADO JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL

QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 55/12-2013/1P-II, INSTRUIDA A JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ, POR EL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR DAMIANA DEL CAMREN MORENO PEREZ, EN AGRAVIO DE LA “N”.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, quince de julio de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta

la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López que certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Ahora bien es importante señalar que el veinte de julio de dos mil once, **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, interpuso la denuncia respecto de los hechos la víctima directa se trata de una menor de edad, por lo que, primeramente es necesario establecer que se entiende por niño, para ello la **Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

De igual forma el artículo 2 de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, determinó que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

A su vez, la **Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche**, en su artículo 1 párrafo segundo, decretó que se consideran niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad; y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años.

Por último, el **Código Civil del Estado de Campeche**, en sus artículos 658 y 659 indica que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos y el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Del instrumento internacional y preceptos citados, se observa que el derecho internacional a establecido, que todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un niño, y por su parte el derecho interno han adoptado dicha temporalidad para establecer cuando termina la minoría y comienza la mayoría de edad de una persona.

Además, en el derecho nacional y estatal, dentro de la categoría de niño, ha especificado dos subcategorías de niño, determinando que: a) **niña o niño** es la persona de hasta 12 años de edad incumplidos, y b) **adolescente** quien tiene 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Por lo consiguiente de la acta de nacimiento número 0633 con fecha de registro uno de octubre de dos mil tres, visible a foja 43 de esta causa penal y que valorada conforme al artículo 273 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se aprecia que la víctima directa en el momento en que **Damiana del Carmen Moreno Pérez** interpone la denuncia de los hechos, contaban con siete años, diez meses y diecinueve días, por lo tanto se consideran un “N”.

Por otra parte atendiendo a que el estado mexicano ha

suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales algunos se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aunado a que recientemente se aprobó la reforma constitucional en derechos humanos que reconoce que todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, deberá aplicarse un control de convencionalidad, lo que conlleva a que las normas deberán interpretarse de conformidad a ellos, favoreciendo el principio *pro personae*, lo que significa que en las decisiones que se tomen deberá garantizarse la protección más amplia a la persona e impone a todos los órganos que lo conforman, y en ese sentido este órgano colegiado (esta sala) tiene a su cargo impartir justicia garantizando el respeto de los mismos, sobre todo el interés superior del niño, previsto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno).

Aunado que el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Capítulo II, punto 2, inciso f) aborda la protección a la intimidad, desde una desus formas esenciales, resultando aplicable la siguiente:

“...La persona encargada de impartir justicia deberá tomar las medidas pertinentes, para restringir la divulgación de información que permita identificar a los niños, niñas o adolescentes víctimas o testigos de un delito en el proceso de justicia...”

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 16, párrafo I, 40 fracción VII, que señala:

“Artículo 16. Párrafo I. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.

“Artículo 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:...

Fracción VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.”

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el párrafo II y III del artículo 11, textualmente refiere:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

Párrafo II. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Párrafo III. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Asimismo las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, en su capítulo I, inciso a), 26, 27 y 28 indican:

Capítulo I. Definiciones. Para los fines de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

“a) Por “niños víctimas o testigos” se entenderá los menores de 18 años que sean víctimas o testigos de un delito, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes. A menos que se indique otra cosa, por “niño” se entenderá el niño víctima y el niño testigo...”

“26. Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.”

“27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.”

“28. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de los niños víctimas y testigos

A petición del niño víctima o testigo, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, o de oficio, el tribunal podrá dictar, teniendo en cuenta el interés superior del niño, una o más de las medidas siguientes para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental del menor, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria:

a) Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al menor...”

Igualmente el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos, en el Capítulo VII, apartado A, página 60, indica:

“La primera medida para proteger la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos contemplada en el párrafo 27 de las Directrices es limitar la revelación de información que pueda llevar a la identificación de un niño que intervenga como víctima o testigo en el proceso de justicia. En varios Estados, las autoridades judiciales son responsables de garantizar la confidencialidad de la información relativa a la identidad y el paradero del niño. Esta norma es aplicable a los niños víctimas y testigos de delitos, así como a los niños en conflicto con la ley. De hecho, se debería preservar la confidencialidad de todas las víctimas independientemente de su edad, o en relación con ciertas formas de criminalidad, como los delitos sexuales. Limitar la revelación de información protege a las partes implicadas, sea cual sea el medio de la posible revelación: oral, escrito o audiovisual.”

De igual forma las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), marcada con el número 8 se regula:

“8. Protección de la intimidad

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.”

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 11, inciso B), 19 y 21 primera parte establece:

“Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se prevén los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.”

“Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social”

“Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho

a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas”

De igual manera la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche en su artículo 5 inciso B), 27 inciso A) y 45, disponen:

“**Artículo 5.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:... **B.** Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior, implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.”

“**Artículo 27.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: ...**A.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria...”

“**Artículo 45.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.”

Máxime que esta protección se encuentra garantizada en el artículo 1 primera parte y párrafo segundo y tercero de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puesto que se refiere a los derechos humanos debiéndose interpretar a la luz de esta norma y de los tratados internacionales:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la

ley.”

En base a lo anterior y tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente y con la finalidad de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las personas menores de dieciocho años y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria de oficio se dicta en este asunto, la siguiente medida de protección a la intimidad:

a). Asignar un seudónimo o un número al niño, niña o adolescente si es necesario.

En consecuencia, de ahora en adelante en este asunto a las víctimas directas se le identificara como “**N**”.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3337/1P-II/14-2015 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original **55/12-2013/1P-II**, que se le instruye a **José Arturo Acosta Ruiz**, por el delito de **violación equiparada**, denunciado por **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, en agravio de la “**N**”, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía, el defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez y el imputado José Arturo Acosta Ruiz**, en contra de la sentencia condenatoria de tres de junio de dos mil quince.

Fórmese toca **529/14-2015/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en calle Emiliano Zapata, número 8 “A” de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinte de agosto de dos mil quince**, a las **doce** horas.

Apercibiendo **al fiscal y al defensor particular licenciado José Luis Deara Sánchez**, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1. Damiana del Carmen Moreno Pérez, siendo que de autos del expediente original se observa que se desconoce el paradero de **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

Toda vez que de autos se observa que el inculpado **José Arturo Acosta Ruiz**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.-528/14-2015/SM

TOCA NÚMERO: 529/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy ocho de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor Particular licenciado José Luis Deara Sánchez, quien se identifica con credencial de elector con clave numero DRSNLS74031104H000.

c) El acusado José Arturo Acosta Ruiz.

c) No compareciendo la denunciante Damiana del Carmen Moreno Pérez.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que en este acto me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado con fecha veinte de agosto de dos mil quince a las once horas con treinta minutos solícito a ustedes C. Magistrados de la Sala Mixta PRIMERAMENTE se MODIFIQUE la resolución impugnada en su PUNTO TERCERO para efectos de que se aplique adecuadamente la pena privativa de libertad impuesta al acusado José Arturo Acosta Ruiz, de acuerdo al grado de culpabilidad en que fue considerado y solicitado la pena MAXIMA, de conformidad con los numerales 48 y 49 del Código Penal del Estado (abrogado) todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al acreditarse los elementos del cuerpo del delito y la plena responsabilidad por la comisión del delito de Violación Equiparada en los términos solicitados por esta fiscalía en sus conclusiones, quedando los demás puntos resolutive de la sentencia condenatoria que nos ocupa como firmes., asimismo solícito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor particular licenciado Jose Luis Deara

Sanchez, quién manifestó:” si, que me ratifico y me afirmo en todo y cada uno de los agravios que presentara el día de veinte de agosto de dos mil quince, a favor de mi defendido y se me proporcione copia simple de la diligencia a mi costa”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al inculpado José Arturo Acosta Ruiz, quien dijo: “deseo manifestar contra el delito que se me imputa ya que es una calumnia que invento la señora Damiana del Carmen Moreno Perez madre de la supuesta afectada con la finalidad de que me metieran a la cárcel y así vengarse por el conflicto familiar que teníamos a causa del enfrentamiento que tuve tiempo atrás con el señor Álvaro Moreno Landero padre de la señora Damiana y abuelo de la supuesta afectada les pido al magistrado de esta sala mixta que estudie bien mi caso y examinen a detalle el expediente y así podrán confirmar que todo lo que se dice en mi contra es mentira que yo soy inocente también se encuentra muchas contradicciones en la declaración de la señora Damiana madre de la niña ya que no coinciden con lo que declara la niña en el interrogatorio que le hacen en el ministerio publico y también cuando se carea la señora damiana conmigo en el juzgado le hago la siguiente pregunta ¿Qué diga mi careante, si al momento de cambiar de ropa a la niña encuentra alguno rasgo de sangre, vellos, semen o cualquier fluido o cosa que confirmara que la niña si había sido abusada sexualmente? a lo que la señora damiana respondió que no y que la niña estaba limpia y no se encontraba lastimada de ninguna manera poniendo así en claro y dando a entender que la niña no tenia nada, existe también la declaración del señor Alvaro Moreno Landero que hizo en el ministerio publico dando una primera versión de los supuestos hechos y el día que también se carea conmigo en el juzgado se contradice en todo cambiando fecha, hora, lugar y la manera de cómo se entera de los supuestos hechos, poniendo también en evidencia que todo lo que dijo es mentira para luego retractarse de su declaración y siendo que en realidad el no tenia nada que ver en el asunto y las autoridades en el juzgado aceptan el desistimiento del señor Álvaro Moreno Landero y lo dan por descartado del asunto sin tomar en cuenta que es una prueba importante a mi favor, esta también el certificado medico que expide el doctor Manuel Hermenegildo Carrasco medico perito forense y no especialista en ginecología el cual hace un examen medico incompleto haciendo solo apreciaciones diciendo primero que no encuentra ningún tipo de trauma en el cuerpo de la niña y que en sus partes genitales tampoco encuentra ningún tipo de sangrado ni secreción alguna y

que en su orquilla infusiva navicular no tiene daño alguno que solo aprecia irritación en los labios mayores y menores y en el lado derecho pero al final de su veredicto pone que observa himen desflorado y por lo tanto dice que si hubo penetración pero no especifica el motivo ni la razón y mucho menos el tiempo de esta si es que en verdad existiera, ahora bien como se puede desflorar y penetrar una vagina de una niña de tan solo siete años de edad sin causarle un desgarramiento u ocasionarle un sangrado y ni tampoco lesionarle la orquilla infusiva como bien dice el médico dejando así en duda si en verdad fue motivo de una violación o de cualquier otra causa que no especifica porque como el médico mismo dice en la interrogación al momento de declarar dijo que el no podía determinar a detalle la causa de las apreciaciones que encuentra en la niña porque el no cuenta con los conocimientos necesarios de un especialista en ginecología que su especialidad es la del médico perito forense y es así, como el ministerio publico me declara responsable del supuesto delito sin investigar si en verdad existía el delito de violación o era mentira y si en su caso quien fuera el verdadero responsable solo basto con la acusación de palabra que hiciera la denunciante y el veredicto incompleto y dudoso de un medico que no es especialista en el ramo de la ginecología porque incluso yo exigí que me hicieran los exámenes correspondientes y las pruebas que fueran necesarias para comprobar si en verdad era yo el responsable del supuesto delito del cual se me acusa a lo que me respondió la licenciada Juana Isabel Pérez Hernández que en su momento fuera mi defensora de oficio diciéndome que no tenia caso que me hicieran los exámenes médicos porque no se había encontrado nada en la niña y si no se encontraba nada en la niña que pueda ser prueba para confirmar que yo soy el presunto responsable de un delito que no existió; pregunto ¿cuál es la prueba entonces que presento el ministerio publico ante el juzgado para que me encontrara culpable? si a mi no quisieron hacerme ningún examen médico como legalmente debió de haber sido para poder dar un veredicto de culpabilidad y sentenciarme a pagar por un supuesto delito que yo no cometí, es por eso que les pido de la manera más atenta a este Magistrado que examine bien mi caso y me hagan valer mis derechos que marca la constitución como ciudadano de este país también les pido que si así lo consideran y desean de importancia pueden pedir referencias al Licdo. Cristian Alcocer Jiménez director del centro de readaptación social de esta ciudad donde me encuentro actualmente recluido y también a todo el consejo técnico acerca de cuál ha sido mi comportamiento en el tiempo que

llevo ya como interno del mismo y así podrán comprobar que no soy el tipo de persona por el cual se me ha juzgado injustamente siendo todo lo que deseo manifestar, les agradezco por su atención prestada y espero que me comprendan”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes..

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el periódico oficial, tal como fuera proveído el quince de julio de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa de lo Periódico Oficial de la entidad, mismo que fuera atendido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 529/14-2015/S.M., a lo que manifestó: “que no tiene registro alguno de dicha publicación sobre el toca en cuestión”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **tres de febrero de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de treinta de octubre de dos mil quince, veinticuatro de noviembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia que en este acto quedan debidamente notificados del presente proveído.-

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad

con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Damiana del Carmen Moreno Pérez**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. David Eduardo Landero Meneses.

TOCA: 71/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PUBLICO Y LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE DIECISIETE DE JUICIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 16/14-2015/3P-II, INSTRUIDA A AUDENCIA ORTIZ CORTEZ O AUDENCIA DEL JESUS ORTIZ CORTEZ YGUADALUPE GARCIA JIMENEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR DAVID EDUARDO LANDERO MENESES.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiséis de octubre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Projectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 446/15-2016/3P-II que remite el Juez Tercero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original 16/14-2015/3P-II, que se le instruye a **Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, por el delito de **robo con violencia**, denunciado por **David Eduardo Landero Meneses**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **el defensor público y la fiscalía**, en contra de la sentencia condenatoria, de diecisiete de julio de dos mil quince.

Fórmese toca **71/15-2016/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular público**, en términos de lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veinticinco de noviembre de dos mil quince**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al **fiscal y al defensor público**, que en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1. David Eduardo Landero Meneses, (denunciante) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2. Guadalupe García Jiménez, (inculpado) en el domicilio ubicado en Privada calle 42 F número 113 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad.

Y toda vez que de autos se observa que el inculpado **Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA 71/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 71/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy doce de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) Compareciendo el defensor Público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con cedula numero 8557572.

c) no comparece el acusado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortes.

d) No compareciendo la inculpada Guadalupe García Jiménez.

e) no comparece el denunciante David Eduardo Landeros Meneses.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la voz al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién manifestó:” que en este acto hago del conocimiento que en audiencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el uso de la voz de esta representación social de manera errónea e involuntaria quedara asentado el siguiente texto “Solicito a los CC. Magistrados de la Sala Mixta, deje firme y valedero la sentencia absolutoria en todo y cada uno de sus puntos del resuelve, de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, en contra de Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortes y Guadalupe García Jiménez, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de violación, denunciado por David Eduardo Landero Meneses; asimismo en todos y cada uno de sus puntos del resuelve ya que la misma se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia” siendo lo anterior incorrecto toda vez que en autos de la causa que nos ocupa la resolución que se dictara fue una sentencia condenatoria además de que al ser diferido la audiencia de vista de acuerdo a las razones expuestas en la diligencia antes señalada lo correcto que debió asentarse era que la fiscalía se reservaba el uso de la voz hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada correspondiente en la que esté presente todas las partes que en ella intervienen por lo que hecho la aclaración y precisión antes mencionada solicito se me tenga por presentado mi escrito de agravios presentados con fecha de hoy doce de enero del año en curso, ratificándome de todos y cada uno de los

puntos de que consta en el mismo solicitando a ustedes CC. Magistrados de esta H. Sala Mixta se modifique la resolución impugnada en su punto del resuelve tercero para efectos de que se gradué y aplique adecuadamente la pena a imponer a los sentenciados Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez (A) el pelón y Guadalupe García Jiménez (A) el lupillo, de acuerdo al grado de culpabilidad que se debe ubicar en la máxima de conformidad con los numerales 184 fracción I, 188 primera y segunda parte, 29 fracción III del Código Penal del Estado esto por los delitos de robo con violencia denunciado por el C. David Eduardo Landero Meneses, solicitando a ustedes C. Magistrados de esta H. Sala Mixta entren al estudio de los presentes agravios de esta representación social y en consideración y en base a ella se conceda lo antes peticionado” siendo todo lo que deseo manifestar, reservándome el uso de la voz para ampliar lo antes expuesto según sea el caso o bien por algún nuevo diferimiento de la audiencia de vista”, asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensor Publico Licenciado Vidal May Zavala, quién dijo: “me afirmo y me ratifico de los agravios presentados en autos”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta **Sala acuerda:**

Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios del fiscal y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Ahora bien, en virtud de que no fue presentado el acusado **Audencio Ortiz Cortes o Audencio del Jesús Ortiz Cortez** y para no dejar en estado de indefensión al acusado, se difiere la audiencia de **vista de alzada para el día diez de marzo de dos mil dieciséis a las diez horas** y toda vez que el inculpado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez, se encuentra recluido en el Centro Estatal de Reinserción Social de esta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, para que realicen los tramites correspondientes para la debida presentación de los acusados en la fecha y hora señalada, apercibiendo al Director de Seguridad Publica, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto

se hará acreedor a una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en la entidad.

De la misma forma, y siendo que en los oficios 777/15-2016/S.M. Y 778/15-2016/S.M. de veinticinco de noviembre de dos mil quince, se le apercibiera al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, de no dar cabal cumplimiento al traslado del reo, en consecuencia se le multa con diez días de salario mínimo vigente en el estado, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción primera del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo anterior gírese oficio a la oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas en esta ciudad, señalándole que el domicilio del Director del Centro de Reinserción Social, en el domicilio ubicado en Carretera Carmen Puerto Real, Kilometro 4.5 y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, en calle 19 de la colonia Tacubaya, ambas de esta ciudad.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el doce de agosto de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 71/15-2016/S.M.? a lo que respondió: " que no fueron realizadas dichas notificaciones".

En consecuencia, se tiene como no notificado a **David Eduardo Landero Meneses**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las diez horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **diez de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuario adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de veintiséis de octubre de dos mil quince y las audiencias de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **David Eduardo Landero Meneses**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuario adscrita a esta Sala para que notifique únicamente al imputado Audencio Ortiz Cortez o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **David Eduardo Landero Meneses**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. NELSON JOB LOPEZ.

TOCA: 53/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL ES ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de diciembre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos el oficio 971/1P-II/15-2016 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, dando contestación al similar 397/15-2016/S.M. y adjuntando el expediente original **28/14-2015/1P-II**, que se le instruye a **Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López**, por el **delito de robo**, denunciado por **Violeta Córdova Córdova**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía**, en contra de la sentencia absolutoria de veintiocho de mayo de dos mil quince, acúsesse recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **quince de enero de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo **al fiscal**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 701.00 (Setecientos un pesos 00/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1) Nelson Job López, (inculgado), sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaría.

2) Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo, (inculgado) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

3) Violeta Córdova Córdova, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

De igual forma, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes del recurso de apelación que se tramita en esta Sala Mixta, y que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir

efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_sec@hotmai.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 133/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 53/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, el primero señalado comisionado para encargarse del Despacho de la Secretaría de la Sala Mixta por el día de hoy, mediante el oficio 445/PRE/15-2016, de fecha de quince de enero de dos mil dieciséis, en virtud que la Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez fue comisionada a un evento en la ciudad de Escarcega, quedando integrada la Sala Mixta por el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, siendo presidente el primero de los nombrados, asistido por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

De la misma manera, se da cuenta al presidente de la sala, con el escrito de expresión de agravios del El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial

expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo el acusado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López.

c) No compareciendo el denunciante Violeta Córdova Córdova.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que toda vez que la presente audiencia de vista de alzada se difiere para nueva fecha dada las razones que son señaladas en esta audiencia del día de hoy, por tal razón esta fiscalía se reserva el uso de la voz y hacer manifestación alguna hasta en tanto se desahogue la vista de alzada que se ha diferido y en la que se encuentra presente todas las partes que han de intervenir en la misma" asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, copia simple de la presente audiencia por ser lo procedente en derecho.", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó:" En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto Sentencia Absolutoria de fecha veintiocho de mayo dos mil quince, dictado por la C. Jueza Primero Penal de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual absolvió a mis defendidos"" siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Con fundamento en el artículo 252 del

Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y tóme en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el seis de enero de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lic. Teresa, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 53/15-2016/S.M.? a lo que respondió: " que no fueron realizadas dichas notificaciones".

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Nelson Job López**, inculpado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **dos de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto catorce de diciembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Nelson Job López**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique al inculpado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y la denunciante Violeta Córdova Córdova.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C.

Nelson Job López, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. DAVID ERACLIO TUN TUN.

EN EL TOCA 554/14-2015/S.M., FORMADO CON EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PRODRIGO CRUZ QUINTERO, LA FISCALIA Y EL DEFENSOR PARTICULAR LICENCIADO JOEL DE LA CRUZ LOPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA JUEZ PRIMERO PENAL DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 126/12-2013/1P-II, INSTRUDA A PRODRIGO CRUZ QUINTERO, POR LOS DELITOS DE VIOLACION Y LESIONES INTENCIONALES; DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR MARGARITA DEL JESUS TUN ESTRELLA Y EL SEGUNDO DELITO POR DAVID ERACLIO TUN TUN.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, doce de agosto de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 30/SGA/14-2015, de la maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista encargada de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del seis de enero de dos mil quince, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López quien certifica, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3493/1P-II/14-2015 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, adjuntando el expediente original 126/12-2013/1P-II, en sus dos tomos y un tanto de agravios originales, que se le instruye a **Rodrigo Cruz Quintero**, por los delitos de violación y lesiones intencionales; denunciado el primer delito por **Margarita del Jesús Tun Estrella** y el segundo

delito denunciado por **David Eraclio Tun Tun**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **el imputado Rodrigo Cruz Quintero, la fiscalía y el defensor particular licenciado Joel de la Cruz López**, en contra de la **sentencia condenatoria** de veinte de febrero de dos mil quince.

Fórmese toca **554/14-2015/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor particular licenciado Joel de la Cruz López**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que tiene su domicilio en el Departamento 4 que se encuentra ubicado en la calle Veracruz, número 6 entre las calles Campeche y Escarcega, de la colonia Belisario Domínguez de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **dos de septiembre de dos mil quince**, a las **once** horas.

Apercibiendo a **la fiscalía**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 664.50 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

Asimismo, se le hace saber al defensor particular, que en caso que no comparezca a la audiencia fijada a ratificar los agravios expresados, se le aplicara la primera medida apremio prevista en la fracción I del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de días de salario mínimo vigente en el Estado.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique a:

1) Margarita del Jesús Tun Estrella, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle Ciricote, número 93 de la colonia Maderas de esta ciudad y/o al licenciado Víctor Manuel Chan Chan, mismo que tiene su domicilio en calle 38, número 83 entre 25 y 31 de la colonia Centro de esta ciudad.

2) David Eraclio Tun Tun, (denunciante) sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

Toda vez que de autos se observa que el inculpado **Rodrigo Cruz Quintero**, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del imputado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes de la apelación que se tramita en esta Sala Mixta, que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_sec@hotmai.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 554/14-2015/SM

Toca número 554/14-2015/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy once de diciembre de dos mil quince, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y el magistrado Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistido por la licenciada Nelly Yolanda Zavala López, Secretaria de Acuerdos Interina; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación el magistrado presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con cedula numero 8557572;

c) No compareciendo el acusado Rodrigo Cruz Quintero.

d) Ni el denunciante Margarita del Jesus Tun Estrella y David Eraclio Tun Tun.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quién dijo: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor particular licenciado Joel de la Cruz López, quién manifestó: “me reservo el uso de la voz” siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1. Tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el doce de agosto de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizados las publicaciones solicitadas del toca 554/14-2015/S.M., a lo que manifestó: “que si fueron publicadas pero que no se cuentan con el papel para imprimir y mandar dichos periódicos”.

Por lo anterior, se tiene por notificado a David Eraclio Tun Tun, de la fecha y hora de tal como fuera proveído el cuatro de noviembre de dos mil quince, y se ordena a la Secretaria de Acuerdos Interina que una vez que cuenten con las publicaciones realizadas se glosen a l presente asunto sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ahora bien, en virtud de que no fue presentado el acusado Rodrigo Cruz Quintero y para no dejar en estado de indefensión al acusado, se difiere la audiencia de vista de alzada para el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a las once horas y toda vez que el inculpado Rodrigo Cruz Quintero, se encuentra recluido en el Centro Estatal de Reinserción Social de esta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, para que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación de los acusados en la fecha y hora señalada, apercibiendo al Director de Seguridad Pública, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se hará acreedor a una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en la entidad.

De la misma forma, y siendo que en los oficios 432/15-2016/S.M., y 431/15-2016/S.M de cuatro de noviembre de dos mil quince, se le apercibiera al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, de no dar cabal cumplimiento al traslado del reo, en consecuencia se le multa con diez días de salario mínimo vigente en el estado, tal y como lo estipula el numeral 37 fracción primera del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo anterior gírese oficio a la oficina Receptora de Rentas de la Secretaria de Finanzas en esta ciudad, señalándole que el domicilio del Director del Centro de Reinserción Social, en el domicilio ubicado en carretera Carmen Puerto Real, Kilometro 4.5 y al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de esta ciudad, en calle 19 de la colonia Tacubaya, amabas de esta ciudad.

Asimismo, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de inicio y la presente audiencia con la finalidad de que sean notificado **David Eraclio Tun Tun** denunciante, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto se da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique únicamente al imputado **Rodrigo Cruz Quintero** y a el denunciante **David Eraclio Tun Tun**.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por

terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciado Nelly Yolanda Zavala López.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **David Eraclio Tun Tun** por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. NAYELI DEL C. DOMÍNGUEZ CHAN, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19162

C. MIRNA ARACELI SOTO CORTEZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00113 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el m Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veintiuno de mayo de dos mil catorce, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/00813 instruida a JOSÉ ROBERTO TOLEDO LERMA, por el delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTO, esta Sala con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El folio de notificación de cuenta se advierte que la Denunciante **Mirna Araceli Soto Cortez** no pudo ser debidamente notificada y nadie dio razón de ella, **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio y al haberse agotado los recursos disponibles para su debida localizacion, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento mediante **Periódico Oficial que queda sin efecto la audiencia de Alzada programada para celebrarse el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a las doce horas** misma que es diferida para que tenga verificativo el **dieciocho de febrero de dos mil quince a las doce horas**. Asimismo hágase saber a la agraviada que esta Sala quedó integrada por los Magistrados Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis, esto de conformidad con lo que establece

el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICA A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19128

C. MARÍA LUCILA KANTUN EK (DENUNCIANTE)

C. ALEJANDRO EUAN CHI (DENUNCIANTE)

C. ALFONSO CAHUICH (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0098 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/06-2007/40007, instruida a **LUCIANO PÉREZ CABALLERO**, por el delito de **FRAUDE**, esta Sala con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Los oficios remitidos respectivamente por la Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actualización Policial y el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche a través de los cuales informan que dentro de sus registros no encontraron domicilio a nombre de los Denunciantes **María Lucila Kantún Ek**, **Alejandro Euan Chi**, **Felipe Chí Che**, **Alfonso Cauich** y **Francisco Keb Cahuich**, asimismo en los oficios remitidos por el Fiscal General del Estado y la Directora del Registro Público de la Propiedad señalan domicilios a nombre de: **Alejandro Euán Chí** mismo que se encuentra ubicado en el predio marcado con el número 91, de la Calle 15, de Nunkiní, Calkiní, Campeche, **Francisco Queb Cahuich**, ubicado en Calle Privada 4, manzana 15, lote 4, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, **María Lucila Kantún Ek**, ubicado Calle 19,

número 117, del Barrio del Gato Negro, Nunkin, Calkiní, Campeche y **Felipe Chí Che** ubicado en calle 20, número 128, Barrio de San José, Dzitbalche, Calkiní, Campeche, de igual forma se tienen a los jueces Conciliadores de Dzitbalche y de Pomuch ambos del Estado de Campeche devolviendo debidamente diligenciados los despachos 90/PSP/SSP/15-2016 y 84/PSP/SSP/15-2016 en virtud que se notificó a los agraviados **Hernildo Dorantes Tuz**, **José Martín Cahuich**, **Francisco Keb Cahuich**, **Enrique Ake Caamal** y **Felipe Chí Che**, asimismo los jueces conciliadores de Dzitbalche, Calkiní y Nunkiní devuelven sin diligenciar los despachos 89/PSP/SSP/15-2016, 87/PSP/SSP/15-2016 y 90/PSP/SSP/15-2016 toda vez que no se pudo notificar a los pasivos **Alejandro Euan Chi**, **Alfonso Cauich** y **María Lucila Kantún Ek**, en el caso de los primeros dos al constituirse los Jueces Conciliadores e Indagar nadie les dio razón de los mismos, y de la última su progenitora informo que la denunciante ya no vive en el domicilio por cuestiones de trabajo. **SE PROVEE:** Se tienen por recibidos los oficios de las dependencias y se agregan a los autos sin que sea necesario proveer al respecto, en virtud que las direcciones proporcionadas son las que obran en autos y con anterioridad se habían enviados despachos a diversos jueces conciliadores a efecto de que notifiquen a los pasivos, asimismo de los despachos recepcionados se advierte que fueron notificados los denunciadores **Hernildo Dorantes Tuz**, **José Martín Cahuich**, **Francisco Keb Cahuich**, **Enrique Ake Caamal** y **Felipe Chí Che**, caso contrario con los agraviados **María Lucila Kantún Ek** quien ya no reside en dicho domicilio, **Alejandro Euan Chi** y **Alfonso Cauich**, quienes se desconocen sus domicilios, en consecuencia; toda vez que de los despachos remitidos se advierte que **Hernildo Dorantes Tuz**, **José Martín Cahuich**, **Francisco Keb Cahuich**, **Enrique Ake Caamal** y **Felipe Chí Che** no señalaron domicilios en esta ciudad a pesar de haber sido apercibidos es procedente notificarlos de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, asimismo toda vez que se desconoce los domicilios actuales de **María Lucila Kantún Ek**, **Alejandro Euan Chi** y **Alfonso Cauich** a pesar de haberse agotado los medios idóneos para lograr su notificación es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Atendiendo lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado Código, cítese al Representante Social, Denunciadores, Asesor Técnico y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), **el cinco de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos.** Asimismo se previene al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibidos los

oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/05, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ y del que aparece como probable responsable NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Ahora bien, observándose de autos que hasta la presente fecha aún no ha sido notificado el denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince dictada por esta Autoridad y observándose de los mismos que se encuentra reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y tomando en consideración lo hecho constar por el Licenciado ALFONSO CENTENO CRUZ, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Juicios Orales en Materia de Alimentos del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el sentido que no fue posible notificar al citado denunciante y para efecto de no cometer en perjuicio de la parte ofendida una violación a algún derecho de la que es titular entre los que se encuentra el derecho a la reparación de daño y en caso de advertirse tal violación, el recurso debe ser útil para restituir aquella el goce de su derecho y repararlo, es ante tales consideraciones por la que la suscrita Juzgadora procede comisionar a la C. Actuarial adscrita a este

Juzgado para efectos de notificar al referido denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince dictado por esta Autoridad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. seguidamente, procedo transcribir los puntos resolutive mismos que a la letra dice: PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ en contra de NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 184 fracción II, en relación con el 188 primera parte, 189 segunda parte, 194 segunda parte y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor.- SEGUNDO:- No se encuentra plenamente acreditado el delito de COHECHO EQUIPARADO denunciado por ARTURO PANTI CANUL, Primer oficial de la Policía de Seguridad Pública Municipal, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 294 párrafo segundo, y cuarto en relación al 29 fracción III, del Código Penal del Estado.- TERCERO:- Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO denunciado por JOSE MARTINEZ GUTIERREZ ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción II, 194 Párrafo Primero, Primera Parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.- CUARTO.- NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ es plenamente responsable de la comisión del delito de ROMO EN LUGAR CERRADO denunciado por el C. JOSE MARTINEZ GUTIERREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción II, 194 Párrafo Primero, Primera Parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.- QUINTO:- Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el acusado NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, se ha hecho acreedor a una sanción corporal DE UNA PENALIDAD DE 2 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$61.38 HACIENDO UN TOTAL DE \$3,069.99 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), MAS UN AÑO DE PRISION POR LA AGRAVANTE DE LUGAR CERRADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$3,069.99 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.). Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA SANCION, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta

que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho al beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá pagar la cantidad de \$3,000.000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión. Y de acogerse a dicho beneficio, hágasele saber al sentenciado que primeramente deberá de pagar la reparación del daño si fuera condenado a ello. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley De Ejecución De Sanciones Y Medidas De Seguridad Del Estado De Campeche.-

SEXTO:- La Representación Social se abstiene de solicitar la reparación de daño alguno, toda vez que la camioneta que fuera sustraída por el hoy acusado NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, fue recuperada y devuelta a su legítimo propietario. SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.- OCTAVO:- Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción IV Constitucional, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, SE LE SUSPENDEN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.- NOVENO:- Gírese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.- DECIMO: Dese vista al acusado para que al momento de la notificación manifieste si se opone o no a la publicación de sus datos personales en término de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado.- DECIMO PRIMERO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de Octubre del 2014.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 11/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JORGE LUIS ARMENDARIZ MUÑOZ (VICTIMA).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 131/15-2016/3P-II, Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición a los sentenciados Joel Granja Gómez y/o Joel Granjas Gómez y Francisco Arias Javier y/o Francisco Javier Maldonado, por el delito de Robo, dentro de la causa penal número 14/14-2015/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 11/15-2016/JE-II

Razón de Hechos:

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que el día dos de diciembre del dos mil quince, en Audiencia Oral de inicio de ejecución de los sentenciados JOEL GRANJA GÓMEZ Y/O JOEL GRANJAS GÓMEZ Y FRANCISCO ARIAS JAVIER Y/O FRANCISCO JAVIER MALDONADO, en virtud de lo manifestado por la defensora de los sentenciados, se concedió el beneficio de la sustitución de la pena, por lo que se ordenó hacer entrega de los certificados de depósitos CER0133310 y recibo adjunto con número de folio 183629 y CER0149349 y recibo adjunto con número de folio 264934, que amparan la cantidad de \$825.00 (SON: OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), cada uno, a la víctima JORGE LUIS ARMENDARIZ MUÑOZ, Apoderado Legal de la persona moral denominada Distribuidora e Instalaciones González, y

que vía telefónica, el Licenciado Ermes Bonilla, Encargado de Causa del Juzgado Segundo de Ejecución de la Ciudad de Mérida Yucatán, informó que en relación al exhorto enviado para notificar a la víctima, no se diligenció, en virtud de no haberse localizado a dicha víctima.- En consecuencia de lo anterior, el suscrito Juez de Ejecución, ordenó lo siguiente: notificar el acta de la audiencia, por ésta única ocasión, a la víctima JORGE LUIS ARMENDARIZ MUÑOZ, Apoderado Legal de la persona moral denominada Distribuidora e Instalaciones González, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante éste tribunal, en un término de diez días hábiles posteriores a la última publicación, para efectos de hacerle entrega de los referidos certificados, apercibiéndole que de no comparecer en un término de tres meses, dicho concepto se aplicará al Estado a través del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del Código Penal del Estado en vigor.

Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, requiérase a través del mismo conducto, para que en el término de DIEZ días posteriores a la última publicación, proporcione a este Juzgado de Ejecución domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad del Carmen, Campeche; o en su defecto algún correo electrónico o número telefónico, para ser debidamente notificados de los autos subsecuentes de este expediente de ejecución, tal como refiere el numeral 199 del ordenamiento antes referido, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, dichas notificaciones se harán a través de los estrados de este Juzgado, lo anterior, para no retrasar el procedimiento a seguir en la presente causa de ejecución y estar en aptitud de cumplir con la administración de la justicia de manera pronta, completa e imparcial, tal como lo señala en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las audiencias en las que se tenga que resolver algún beneficio, se ordenará notificar por edictos, en los términos antes indicados.

Se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. Jorge Luis Armendáriz Muñoz, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Once días del mes de Diciembre del dos mil Quince.

LIC. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 11/15-2016 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 166/12-2013/J3°C-I, relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO CANUL ESTRELLA Y GUADALUPE CANDELARIA R. DE LA GALA LEZAMA; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

"LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE LUZ ALBA DELGADO DE CARRILLO X CALLE AMAPOLA, MANZANA 9, LOTE 8 DE LA COLONIA LOMAS DEL POLVORIN, CODIGO POSTAL 24060 DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,118,772.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$745,848.000 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)).

"LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 3, DE LA MANZANA 3, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD NACIONAL, CODIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$432,655.00 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$288,436.66 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.)).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 23 del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperaza de los Angeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 60/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Ruben Dzib Roblero, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Narciso Alberto Gutiérrez Carrillo, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE GUADALUPE DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 47 DE LA CALLE GUADALUPE ENTRE LAS CALLES SAN MARTÍN Y SAN JOSÉ EN LA AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS QUE AL NORTE MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON EL PREDIO DE LA SEÑORA INES ROMERO, AL ESTE MIDE 20.00 MTS Y COLINDA CON PREDIOS DE LA SEÑORA LUCIA ESTRELLA DE SEGOVIA, AL SUR QUE ES SU FRENTE MIDE 10, 00 MTS Y COLINDA CON LA CALLE GUADALUPE Y AL OESTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA LUISA MALDONADO MORALES Y CIERRA EN PERIMETRO. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$310, 000.00 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$206,666.66 (SON: DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **cinco de febrero del dos mil dieciséis, a las doce horas.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a ocho de diciembre del dos mil quince.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER**

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 01/14-2015/J3 C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CALORS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO ABEL FERNANDO CAMBRANIS CANTUN; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 03 NÚMERO 31 DE LA MANZANA 7 UBICADO EN LA CALLE NARANJA, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD.

SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE FOJAS 136 A 144 DEL TOMO 445 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCION II NO. 157834.

TÉNGASE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$210,000.00 (SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$140,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 4 del mes de FEBRERO del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en el artículo 944 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

Debiendo publicarse por dos veces, en el término de quince días.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 6/14-2015/J3°C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ELVIA DONIZ SALGADO; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

“PREDIO LOTE 3 MARCADO CON EL NUMERO 33, MANZANA VIII UBICADO EN LA CALLE MARAÑÓN DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA,, CODIGO POSTAL 24023 DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$168,500.00 (SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$112,333.33 (SON: CIENTO DOCE MIL TRECIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 25 del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente número 502/13-2014/1C-I relativo al Juicio Hipotecario, promovido por JORGE LUIS BARRIOS ARIAS, APODERADO GENERAL DE AGROFINANCIERA DEL SURESTE S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R, EN CONTRA DE ABELINO AYIL CAAMAL COMO ACREDITADO Y OBLIGADO PRINCIPAL, JOSE ALFREDO AYIL RIOS Y ESTHER FUENTES FUENTES (CONYUGE) COMO GARANTE HIPOTECARIO Y MARIA ISABEL RIOS CAN COMO GARANTE HIPOTECARIO.

1.- EL PREDIO LOTE NUMERO 3, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con superficie de 1,620.87 metros cuadrados,

con las siguientes medidas y colindancias: frente noroeste

20.06 Mts. Colinda con la calle carlos salinas de Gortari, costado sureste 81.80 Mts. Colinda con el predio numero 4, propiedad de María Isabel Ríos Can, costado noroeste 40.54 Mts. Colinda con el solar numero 5, costado noroeste 41.69 Mts. Colinda con el solar numero 2, fondo suroeste 20.42 Mts, colinda con la calle miguel hidalgo y costilla. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **JOSE ALFREDO AYIL RIOS**, de fojas 156, Inscripción primera, bajo el numero 73262, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.-

Téngase como **base** para el remate la cantidad de **\$223,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL 00/100 M. N.)** y como **postura legal** la cantidad de **\$148,666.66 (SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.)**

2.- EL PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO 4, DE LA MANZANA 28, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE OXCABAL, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con superficie de 1,777.11 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: frente al noroeste 20.28 Mts. Colinda con la calle salinas de Gortari, costado sureste 80.51 Mts. Colinda con la calle 20 de noviembre. Costado noroeste 80.51 Mts. Colinda con el lote numero 3. propiedad de José Alfredo Ayil Ríos, Fondo suroeste 23.54 Mts. Colinda con la calle miguel hidalgo y costilla predio se encuentra inscrito a favor de **MARIA ISABEL RIOS CAN**, de fojas 172, Inscripción primera, bajo el numero 73279, del tomo 52, volumen ejidos libro primero.-

Téngase como **base** para el remate la cantidad de **\$423,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M. N.)** y como **postura legal** la cantidad de **\$282,000.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL 00/100 M. N.)**.

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 (doce) horas del día diecisiete (17) del mes de febrero del año 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 114/14-2015/1C-I, relativo

al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Fanny Ana Peniche Lozano, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO DENOMINADO LOTE QUINCE, MANZANA XIII, UBICADO EN CALLE DECIMA PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI QUE POSEE UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, DOS RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO CON UN AREA DE CONSTRUCCIÓN DE 45.04 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$144, 800.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$96, 533. 32 (SON: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado primero civil de primera Instancia del primer distrito judicial del Estado ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día cuatro de febrero del dos mil dieciséis, a las doce horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a nueve de diciembre del dos mil quince.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELIGIO ROMÁN MARTÍNEZ MADERO**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **ELIGIO ROMÁN MARTÍNEZ MADERO**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE ENERO DE 2016.- **CIUDADANA CARMEN LORENA MARTÍNEZ MADERO**, Tutor Legítimo de la menor Gloria del Carmen Martínez Ramos.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 19/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 816/14-2015/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de VICTOR HUGO LOPEZ CRUZ; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 25/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 773/14-2015/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **RAUL CARDENAS AGUILAR**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE EDWIN ENRIQUE EUAN PUC, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHENCOH, HOPELCHEN CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CONVOCATORIA 30/15-2016/1C-II.-

EXPEDIENTE 150/15-2016/IC-II.-

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ISIDRO MAGAÑA SILVA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 7 DE DICIEMBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C.C.P. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARMEN ESTHER RAMÍREZ PACHECO** quien fuera vecina de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre del 2015.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOLORES GUTIERREZ LOPEZ O MARIA DOLORES GUTIERREZ LOPEZ**, QUIEN FUERA VECINA DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE HARA POR TRES VECES,

UNO CADA DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. ASIMISMO SE CONVOCA A LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDAMENTEN SUS DERECHOS.

EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO FUE DENUNCIADO POR EL SEÑOR **EDGAR LOPEZ GUTIERREZ** EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS A MI CARGO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, UBICADA EN EL PREDIO NUMERO 22-A DE LA CALLE 26-A COLONIA CENTRO, LEVANTANDOSE EL ACTA NUMERO 280 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- CIUDAD DEL CARMEN, CAM., 22 DE DICIEMBRE DEL 2015. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS. LIC. JOSE L. COBA JIMENEZ. RUBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **APOLINAR RODRIGUEZ LOPEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALEJANDRO CHIN TAMAYO (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 20 DE MARZO DEL AÑO 2014, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 11 DE **ENERO DEL AÑO 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores, respecto de la herencia de quien en vida llevara el nombre de **AGUSTIN KU EK**, y quien falleciera sin dejar disposición testamentaria en la ciudad de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, el día treinta de abril del año dos mil trece, para que a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría Pública Numero Uno, a mi cargo, ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, CONSTE.- Calkiní, Campeche, a 2 de enero del 2016.-LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO.- CALKINI, CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE ENERO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR AURELIANO GARCIA SOTO**, ORIGINARIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ Y VECINO DEL EJIDO EL DESENGAÑO, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LAS **SEÑORA PAULINA GUERRERO PEREZ Y NORMA ANGELICA GARCIA GUTIERREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE ENERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**